

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 14/12/2018 Y 14/12/2018

Fecha: 13/12/2018

62

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520120026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA ROJAS CHAUX	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:23:14.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2
41001333300520130054800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LINA MARCELA OREJUELA PERAFAN Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:32:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520140039000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR DE LIS MARIN GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:27:18.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2
41001333300520150023400	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO	JAIR BELTRAN RODRIGUEZ	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:02:08.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	
41001333300520170028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EUNICE TRUJILLO VISCAYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:15:26.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO GIRON TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:19:21.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520170029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BENJAMIN CONTRERAS VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:23:20.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520170031900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARISTIDES PEÑA ZUÑIGA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:56:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARY ESCOBAR DE ORTIGOZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:14:07.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA QUINTERO GORDILLO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:15:19.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180023800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALFREDO DURAN BUENDIA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:11:02.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180024400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:32:32.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA GARCIA PUENTES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:21:39.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180025100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA ALEJANDRA LADINIO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:17:31.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180025300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:30:59.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180025500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA VANESSA SIABATTO SUAREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:18:32.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA TOVAR YAÑEZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:25:26.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN NUÑEZ RAMOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:21:51.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:27:05.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE OLIVO PERDOMO CAMACHO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:13:43.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180034100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:12:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEISA FERNANDA ORTEGA PEREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:02:27.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035500	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE AIPE	HUGO HERNAN GARZON GARZON Y OTRO	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:51:49.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:04:14.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2

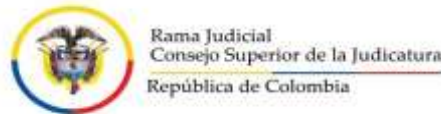
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRILLON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:29:04.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180036400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NOHORA REYES MONTENEGRO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 12:00:48.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VIVIANA CORTES CACHAYA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:45:30.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:07:10.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA LUCIA BECERRA DORADO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:11:33.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180039200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIBEL LARA CAVIEDES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:19:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CAMILO MOYA ROJAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:55:56.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR ENRIQUE CHARRY AMAYA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:57:20.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA VANESSA SAAVEDRA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:38:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO BELLO RAMIREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:42:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LICETH ANDREA OSORIO SILVA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:10:40.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 14/12/2018 Y 14/12/2018

Fecha: 13/12/2018

62

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520120026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA TERESA ROJAS CHAUX	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:23:14.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2
41001333300520130054800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LINA MARCELA OREJUELA PERAFAN Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:32:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520140039000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR DE LIS MARIN GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:27:18.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2
41001333300520150023400	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO	JAIR BELTRAN RODRIGUEZ	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:02:08.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	
41001333300520170028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EUNICE TRUJILLO VISCAYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:15:26.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO GIRON TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:19:21.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520170029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BENJAMIN CONTRERAS VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:23:20.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520170031900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARISTIDES PEÑA ZUÑIGA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:56:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARY ESCOBAR DE ORTIGOZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:14:07.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA QUINTERO GORDILLO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:15:19.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180023800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALFREDO DURAN BUENDIA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:11:02.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180024400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:32:32.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA GARCIA PUENTES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:21:39.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180025100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA ALEJANDRA LADINIO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:17:31.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180025300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:30:59.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180025500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA VANESSA SIABATTO SUAREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:18:32.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA TOVAR YAÑEZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:25:26.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN NUÑEZ RAMOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:21:51.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:27:05.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE OLIVO PERDOMO CAMACHO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:13:43.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180034100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 09:12:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEISA FERNANDA ORTEGA PEREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:02:27.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035500	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE AIPE	HUGO HERNAN GARZON GARZON Y OTRO	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:51:49.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180035800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 11:04:14.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	2

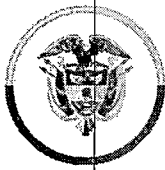
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRILLON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 08:29:04.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180036400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NOHORA REYES MONTENEGRO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 12:00:48.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VIVIANA CORTES CACHAYA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:45:30.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:07:10.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180038500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA LUCIA BECERRA DORADO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:11:33.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180039200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIBEL LARA CAVIEDES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:19:11.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CAMILO MOYA ROJAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:55:56.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR ENRIQUE CHARRY AMAYA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 14:57:20.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA VANESSA SAAVEDRA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:38:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO BELLO RAMIREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 10:42:24.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1
41001333300520180040800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LICETH ANDREA OSORIO SILVA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 13/12/2018 a las 15:10:40.	13/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA TERESA ROJAS CHAUX
DEMANDADO	: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN HOY UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2012-00265-00

I.- ASUNTO:

En memorial que antecede, informa el apoderado judicial de la UGPP, doctor ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, que en el proceso se constituyó título judicial con el fin de dar cumplimiento al fallo, a su vez, solicita al despacho, de no haberse pagado títulos judiciales a favor de la demandante, se surta la devolución a la entidad representada.

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente, el Despacho observa que al interior del proceso no se constituyó título de depósito judicial, como se constata del reporte general de la Rama Judicial visible a folio 372 del expediente.

En ese orden de ideas, se hace necesario advertir al apoderado de la entidad demandada, que en el evento en que llegaren a estar constituidos títulos de depósito de judicial, quien está facultado para reclamarlos, es la parte a quien a su favor le han sido consignados a la cuenta del juzgado, razón por la cual se habrá de rechazar lo pretendido en el memorial abordado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demanda, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandada al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

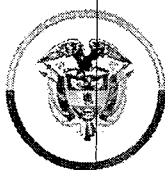
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m. Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 947

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: LINA MARCELA OREJUELA PERAFÁN Y OTROS
Demandado	: LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00548-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

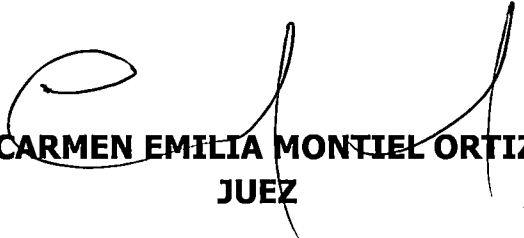
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 26 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 588 al 597 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

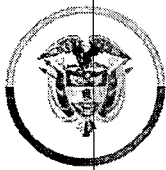
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

[Faint, illegible handwritten notes and a circular stamp are visible in this section.]



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 951

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR DE LIS MARÍN GONZÁLEZ
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2014-00390-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible de folio 207 a 211 del expediente, por el cual se informa el cumplimiento del fallo.

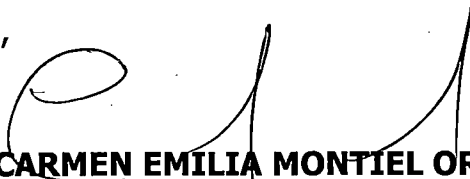
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible de folio 207 a 211 del expediente.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

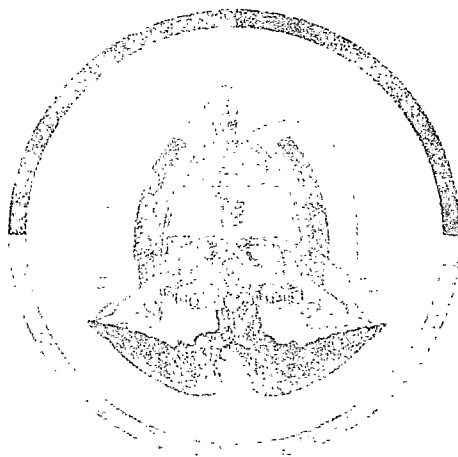
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

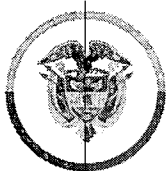
Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 944

Medio de Control	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Demandado	: JAIR BELTRÁN RODRÍGUEZ
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00234-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 13 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 588 al 597 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 061 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

El presente es un documento
que forma parte del expediente
del proceso de reposición
y apelación de la providencia
del Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Neiva
No. 061 de 2018.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 948

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA EUNICE TRUJILLO VISCAYA
Demandado	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00281-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

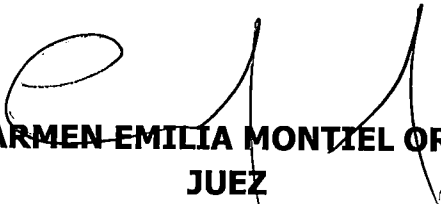
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA-

¹ Visible a folio 99 al 112 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

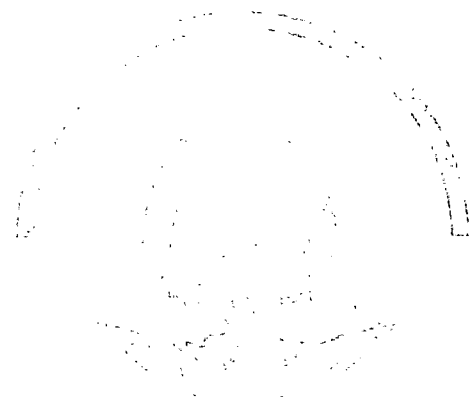
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

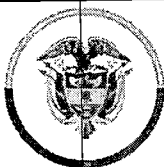
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 949

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ARNULFO GIRÓN TAMAYO
Demandado	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00284-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 19 al 92 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

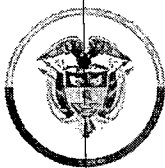
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 950

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: BENJAMÍN CONTRERAS VERA
Demandado	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00297-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 77 al 79 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

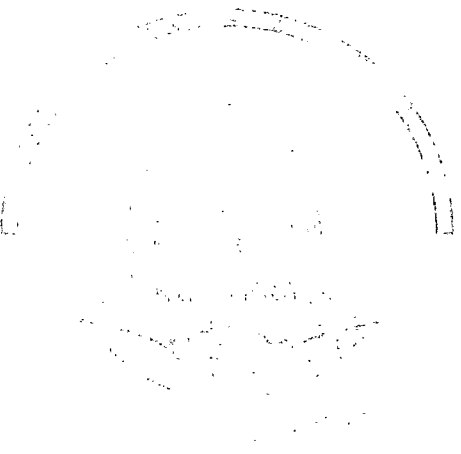
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

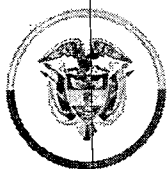
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE : ARISTIDES PEÑA ZÚÑIGA

DEMANDADO : UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2017-000319-00

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida en audiencia inicial calendada 29 de noviembre de 2018 (folios 162 al 166), se CONCEDIÓ en el efecto diferido, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la decisión adoptada en audiencia respecto al decreto de pruebas documentales correspondiente a las comunicaciones electrónicas sostenidas con la demandada desde los correos institucionales, las cuales fueron negadas por el juzgado.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de la remisión expresa que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 324 establece: *"Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento."

Según la constancia Secretarial visible a folio 176, el 6 de diciembre de 2018, a última hora hábil venció en silencio el término de cinco (5) días para que el apelante, suministrara las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales ordenadas en audiencia inicial.

Así las cosas, este Despacho procederá a DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto dictado en audiencia del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se negó el decreto de pruebas

demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

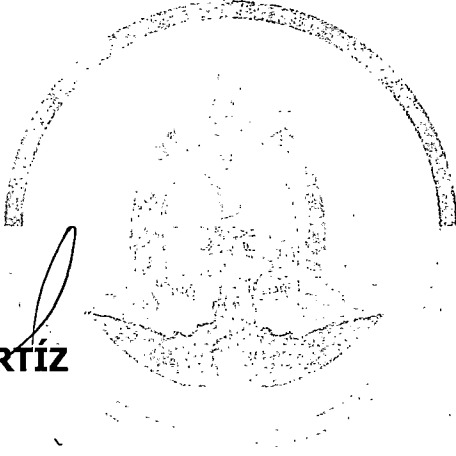
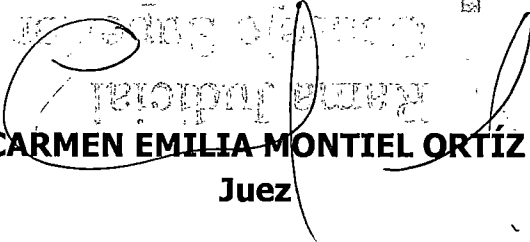
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación presentado por el abogado ARISTIDES PEÑA ZÚÑIGA, actuando en nombre y representación propia como extremo demandante, contra el auto dictado en audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se dispuso negar el decreto de prueba correspondiente a las comunicaciones electrónicas sostenidas con la demandada desde los correos institucionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, dese cumplimiento a lo resuelto en el auto dictado en audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2018.

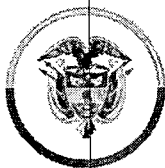
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m. Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles____ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARY ESCOBAR DE ORTIGOZA
DEMANDADO	: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00221-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve la solicitud presentada con la contestación de la demanda realizada por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, referente al Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio respecto de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL HUILA y LA FIDUPREVISORA S.A., visible a folios 64 al 69.

II.- CONSIDERACIONES:

Previo a analizar lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, debemos precisar que la demandante está vinculada a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL HUILA.

Al respecto, se tiene que el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, señala que "*desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, Litisconsorte o como interviniente ad excludendum*".

Ahora, sobre las clases de litisconsorte el Consejo de Estado, señala: "*El Código de Procedimiento Civil distingue la figura del litisconsorte en dos clases: litisconsortes facultativos y litisconsortes necesarios, la cual depende de la relación sustancial que vincula al respectivo litisconsorte con las partes en proceso; en el caso del litisconsorte necesario existe una relación jurídica subyacente de carácter único en relación con la controversia que se ventila en el proceso, la cual por lo tanto no puede desatarse en el proceso sin la presencia del referido litisconsorte, de allí que se denomina como litisconsorte necesario u obligatorio, cuya vinculación se constituye en un requisito sine*

qua non en el proceso -por manera que constituye en realidad como integrante de una parte del proceso, más que un tercero interviniente(...).¹ (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, como quiera que la ley 1437 de 2011 no regula específicamente lo concerniente al trámite de la intervención del litisconsorte necesario, en virtud de la remisión expresa que hacen los artículos 227 y 306 de dicho estatuto, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 61 dispone lo concerniente respecto del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio², que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia, sin los que no es posible proferir sentencia de mérito, y a quienes el juez deberá dar traslado para integrar el contradictorio, en los mismos términos dispuestos para el demandado.

Sobre los requisitos, efectos y oportunidad de vinculación del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: "El litisconsorcio necesario ocurre cuando hay una pluralidad de sujetos que actúan en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una "relación jurídico sustancial", caso en el cual y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos.."³ (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, una vez revisada la normativa aplicable al caso sub-examine, se tiene que de conformidad con los artículos 3º, 5º, 9º de la Ley 91 de 1989, Decreto 1775 de 1990, artículo 180 de la Ley 115 del 1994, artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y demás normas reglamentarias, la facultad de reconocimiento de prestaciones sociales que paga el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se encuentra legalmente conferida a la NACIÓN, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; por lo que a las entidades territoriales certificadas para la administración de la educación, únicamente les quedó asignada la función de proyectar y suscribir el acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, previa la aprobación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; y la FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA- S.A. (E.I.C.E.) en su condición de entidad fiduciaria, solo es la encargada de administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que integran el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al contrato de fideicomiso (fiducia mercantil).⁴

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 6 numeral 6.1.2., es competencia de las entidades territoriales "Administrar

¹Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 2 de septiembre de 2013, C.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, radicación No. 25000-23-26-000-2002-00412-01(30236).

²Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 6 de mayo de 2015, C.P. Dra. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, radicación No. 25000-23-26-000-2000-01112-01(28681).

³Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, providencia del 16 de abril de 2016, C.P. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación No. 66001-23-33-000-2013-00181-01(4259-13).

⁴Corte Constitucional, Sentencia T-619 del 23 de agosto de 1999, M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, radicación No. T-217.171.

y responder por el funcionamiento oportunidad y calidad de la información educativa y departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera" y en virtud de la ley 962 de 2005 artículo 56, reglamentadas en lo pertinente por el Decreto 2831 de 2005, artículo 3º, las funciones que ejercían los representantes del Ministerio de Educación ante la Entidad Territorial con relación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se encuentran en cabeza de las Secretarías de Educación.

Frente a lo expuesto, el Despacho no acoge los argumentos planteados por el apoderado de la parte pasiva de la litis, toda vez que a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL HUILA, solo se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debe aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ello, en todo caso, en nombre y representación legal de la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y del referido FONDO DE PRESTACIONES y no en nombre y representación legal del ente territorial certificado para la administración de la educación. En efecto, no hay duda de que es a LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por intermedio del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

Así las cosas, si bien es cierto como lo expresa la parte demandada, el acto que se demanda no fue expedido directamente por esta entidad accionada y que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es una entidad especial de la NACIÓN, sin personería jurídica que consiste en un patrimonio autónomo cuyos recursos están destinados a atender las prestaciones sociales que los entes territoriales reconozcan a su planta de docentes; es claro que, el acto administrativo que reconoce la prestación o resuelve la petición, no contiene la voluntad de la Secretaría de Educación del ente Territorial certificado para la administración de la educación, sino la de la entidad contra la cual se dirige la presente demanda que es LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de su FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA- S.A. (E.I.C.E.).

Además, debe tomarse en consideración que al respecto, resulta ilustrativo referir lo afirmado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Cesar Hoyos Salazar, mediante concepto No 1423 del 23 de mayo de 2002, que definió el tema de la representación y legitimidad en la causa por pasiva en los casos de reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio, indicando lo siguiente:

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto al cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A."

Por último, cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.

(...)

En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la Ley mercantil.”.

Conforme a los argumentos expuestos y teniendo en cuenta las normas antes enunciadas, considera el Despacho que es necesario precisar sin que constituya un prejuzgamiento, qué para poder proceder a emitir sentencia de mérito en el caso sub júdice, no es indispensable la comparecencia de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL HUILA y FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA- S.A., pues como se advierte en el acto administrativo cuya nulidad se pretende, éste ente territorial no tiene competencia directa con el reconocimiento del derecho y la fiduciaria únicamente está facultada para poner un visto bueno a la liquidación y devolver el expediente a la oficina coordinadora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada por el ente territorial certificado; porque solo tiene obligaciones de medio, su función como fiduciaria es la administración de los recursos de dicho fondo y si nada les compete respecto de la expedición del acto administrativo, no le es permitido a su vez impedir que éste sea emitido, modificado o revocado, por ende, legalmente tampoco le asistirá interés en las implicaciones prestacionales que puedan acarrear las pretensiones de la presente demanda⁵.

En ese orden de ideas, de lo argumentado y de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 61 del Código General del Proceso, no es procedente la solicitud elevada por la parte pasiva a l no reunir las condiciones de la vinculación litisconsorcial pues no existe interés directo, no versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y por falta de legitimación en la causa por pasiva de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL HUILA y la PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA E.I.C.E.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

⁵SU-014 del 23 de enero de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, referente a la indebida integración del contradictorio y Litisconsorcio Necesario de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL HUILA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA- E.I.C.E.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, C.C. No. 80.041.299 de Bogotá D.C. y T.P. No. 226.101 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder por la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, C.C. No. 1.110.530.654 de Ibagué (T) y T.P. No. 271.655 C.S.J., como **abogado sustituto** del doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, conforme a las facultades conferidas en la sustitución de poder.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Barro, Fudicio)

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 061 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

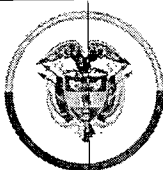
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA QUINTERO GORDILLO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00237-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 30 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

¹ Folio 117 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 al 6 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALFREDO DURÁN BUENDÍA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00238-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 11 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Ramiro Aponte Pino, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que se encuentre inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora,

¹ Folio 36 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

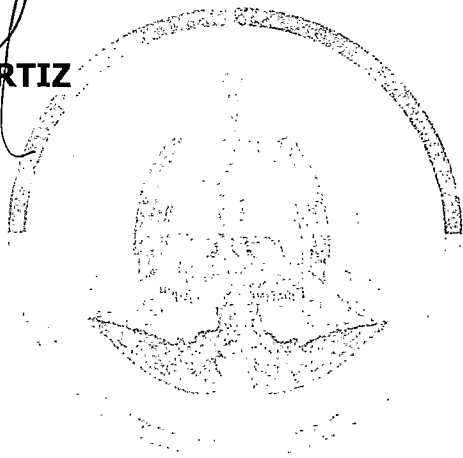
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 11 de octubre de 2018.

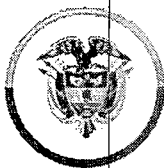
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEJANDRO LIZCANO CÓRDOBA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00244-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 11 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado José Miller Lugo Barrero, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

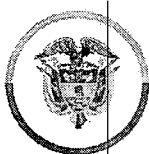
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 131 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCELA GARCÍA PUENTES Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN -RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00248-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 11 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado José Miller Lugo Barrero, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la

¹ Folio 155 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

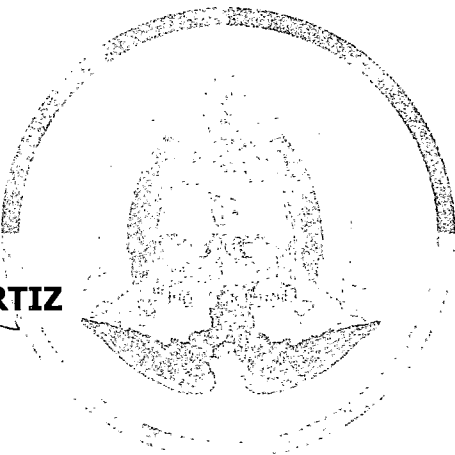
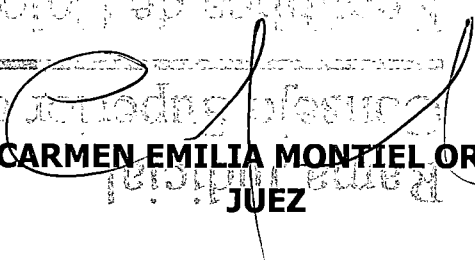
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 11 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva** para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00251-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 26 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Jorge Alirio Cortés Soto, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, señalando que la corporación tiene conocimiento que el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva, no se ha separado del conocimiento de casos similares y por lo tanto debe remitírsele a éste el expediente para que aquel se pronuncie al respecto.

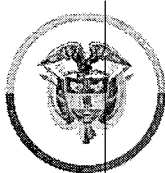
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 47 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación, en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____	de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00253-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 30 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

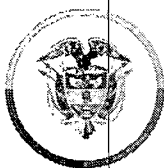
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 43 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 a 5 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA VANESSA SIABATTO SUÁREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00255-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 29 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiendo que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 137 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

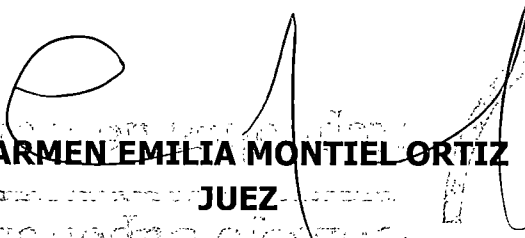
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

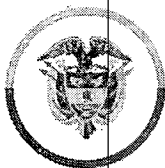
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 29 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MÓNICA TOVAR YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00273-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 12 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Ramiro Aponte Pino, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

¹ Folio 104 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

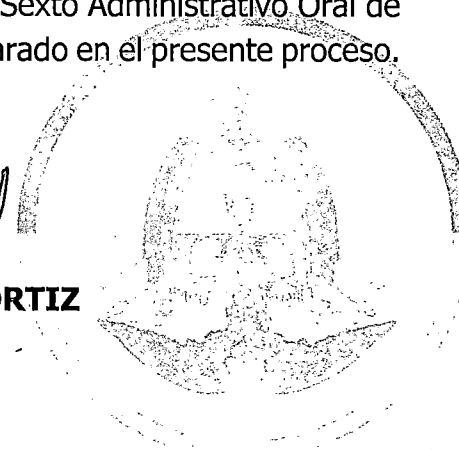
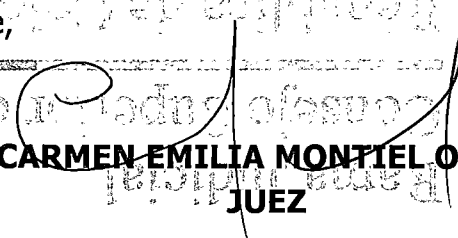
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

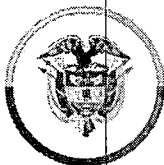
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 12 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00292-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 12 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Ramiro Aponte Pino, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

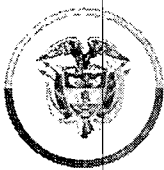
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 45 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PIEDAD MERCEDES BELTRÁN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00302-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 11 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Jose Miller Lugo Barrero, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

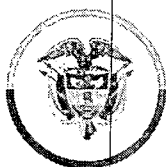
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 94 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE OLIVO PERDOMO CAMACHA Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00336-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 2 de octubre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 30 de octubre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Gerardo Iván Muñoz Hermida, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General

¹ Folio 105 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de octubre de 2018.

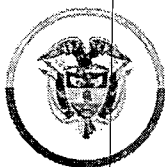
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DARSY PATRICIA TROCHE MOLANO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00341-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2º, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma causal le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 4 de noviembre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, magistrado Enrique Dussán Cabrera, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

¹ Folio 45 Cuaderno Principal No. 1

² Folio 4 Cuaderno impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, el 09 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, advirtiéndole que me encuentro inmersa en la causal de impedimento para conocer el asunto, prevista en el numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, al existir un interés indirecto en el proceso promovido por la parte actora, razón por la cual se procede en consideración de lo consagrado en el inciso 2º del Código General del Proceso.

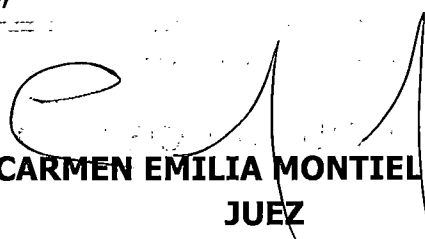
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

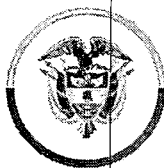
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva**, para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEISA FERNANDA ORTEGA PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00351-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretende la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas

expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

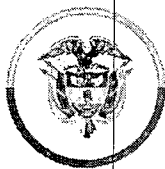
¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Récurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho: _____	
Días inhábiles: _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE AIPE (H)
DEMANDADO	: HUGO HERNAN GARZÓN GARZÓN Y JORGE LUIS GARCÍA LARA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00355-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "*la designación de las partes y su representante*" (Subrayado fuera de texto).
- b) De lo expuesto en el acápite de la estimación razonada de la cuantía del libelo introductorio, y los documentos anexos en medio magnético, se deberá ajustar de acuerdo a lo consagrado en el inciso 3º del artículo 142 ejúsdem¹, en ese sentido deberá la parte actora allegar certificación expedido por el pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago.
- c) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos

¹ Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Acción de Repetición presentada por **MUNICIPIO DE AIPE (H)** contra los señores **HUGO HERNÁN GARZÓN GARZÓN y JORGE LUIS GARCÍA LARA**.
- 2. CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 3. VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 061 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

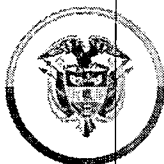
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00358-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretenden los demandantes a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por los demandantes, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por los aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018; M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

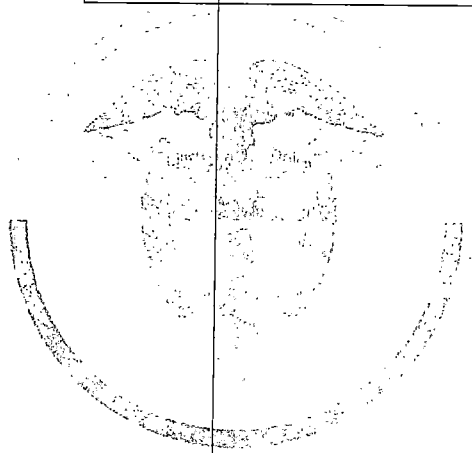
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

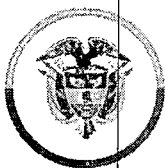

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNANDO CASTRILLÓN
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00362-00

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener *"la designación de las partes y su representante"* (Subrayado fuera de texto).
- b) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

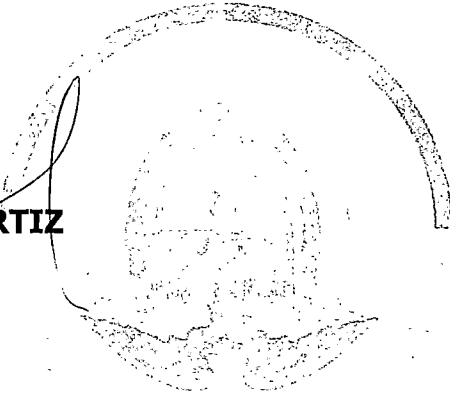
Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.
Por lo expuesto, el Despacho,

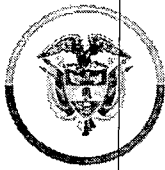
RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **FERNANDO CASTRILLÓN** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR.**
- 2. **CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL-ORTIZ
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NOHORA REYES MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO	: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-000364-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- a) En el poder conferido para actuar se encuentran relacionados dentro de los sujetos los menores EDWIN FARLEY MEDINA TRUJILLO, EMANUEL FELIPE MEDINA TRUJILLO, MARLY LORENA SOTO BARREÑO y OLIVER SOTO BARREÑO, los cuales no se relacionan en el escrito de la demanda. Por tal razón deberá aclarar si se vincularan al proceso, en tal evento deberán aportarse copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los mismos.
- b) En el acápite de pruebas se enuncia que se allega copia de la petición del 13 de septiembre de 2017 suscrita por NORA REYES MONTENEGRO radicada ante EMGESA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA con su respectiva respuesta del 13 de octubre de 2017 expedida únicamente por LA ANLA, sin embargo, físicamente obra petición del 7 de septiembre de 2017, razón por la cual deberá aclarar si se consignó erróneamente la fecha de la petición.
- c) No se hace una estimación razonada de la cuantía, solamente se limita a mencionar que el valor es \$1.406.235.600, sin que se indique con claridad y

detalle como se determinó la suma allí expuesta acorde con la consignada en las pretensiones (artículo 157 C.P.A.C.A.).

- d) Debe allegar copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia adicional para tener a disposición de la secretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente allegó tres (3) copias, sin embargo faltan cuatro (4). Así mismo debe remitir en medio magnético (CD) la demanda.

De lo dispuesto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por los señores **NORA REYES MONTENEGRO, MAYERLY TRUJILLO REYES, NELSON MEDINA MUÑOZ, GUILLERMO BASTO CASANOVA, FLAMINIA AROS DE SOTO, OLIVERIO SOTO AROS** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM, y EMGESA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de que se rechace la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS**, identificado con la cédula No. 1.075.244.030 de Neiva (H) y T. P. No. 235.136 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines concedidos en los poderes anexos.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 062 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

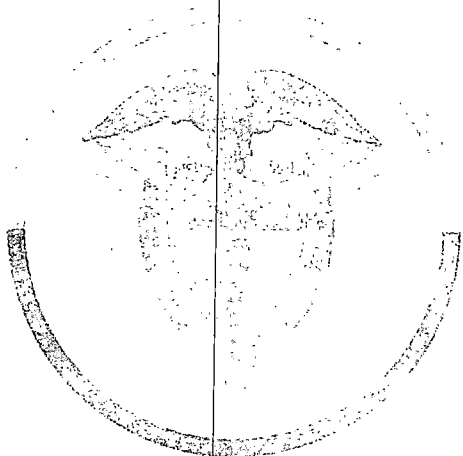
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

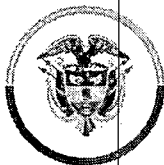
Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VIVIANA CORTÉS CACHAYA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00381-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretenden la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

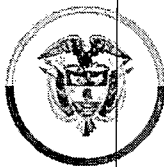
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00384-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretende la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

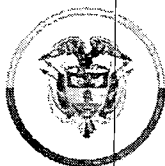
¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLGA LUCÍA BECERRA DORADO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00385-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

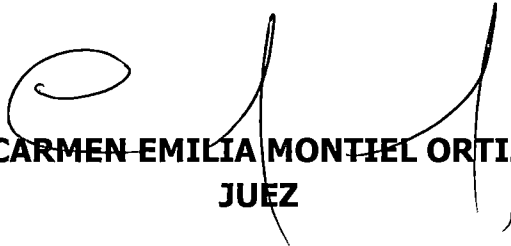
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

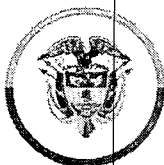
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIBEL LARA CAVIEDES Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00392-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretenden los demandantes a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

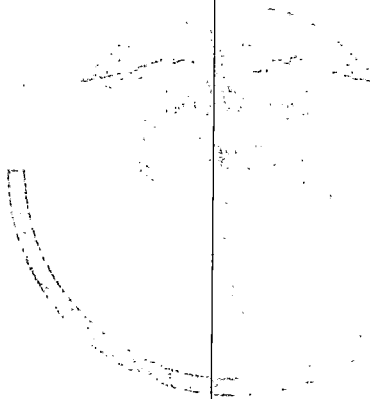
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

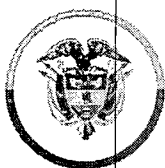
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	


Firma: _____



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CAMILO MOYA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00403-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretenden los demandantes a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por los demandantes, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

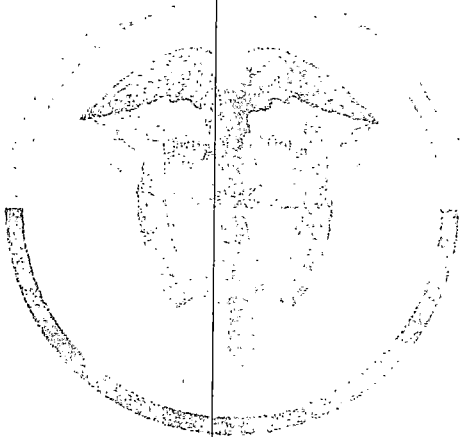
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

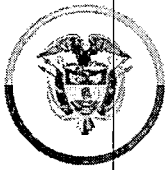

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HÉCTOR ENRIQUE CHARRY AMAYA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00405-00

1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

2. ANTECEDENTES.

El señor HÉCTOR ENRIQUE CHARRY AMAYA, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Rama Judicial, con el objeto que se hagan las declaraciones y condenas visibles de folio 3 a 6 del expediente.

A través de decisión de fecha 16 de noviembre de 2018¹, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día nueve (9) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*².

¹ Folios 107 y 108 C- 1.

² Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 9 de octubre de 2018, M.P. Dr. Miller Lugo Barreiro. Rad. 41001-33-33-004-2018-00218-01.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

Aunado a lo anterior, dispuso que una vez obtenida respuesta frente a lo anteriormente expuesto, se ingrese el proceso al despacho para dar aplicación al numeral 1º del artículo 131 del CPACA, bajo el discernimiento que estima la juez de la causal de impedimento.

Así las cosas, en comunicación de fecha 3 de diciembre de 2018³, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva remitió el presente proceso con el fin de que se surtiera el trámite señalado en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, éste Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, no me resulta dable pronunciarme sobre la configuración de la causal de impedimento manifestada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial

³ Folio 112 C- 1.

de Neiva, al considerar que me asisten similares razones a las expuestas por ella, en tal sentido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

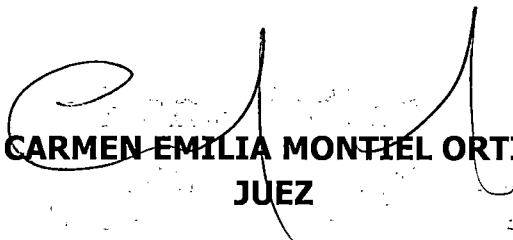
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

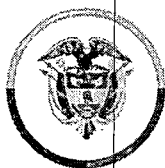
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
	Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
	Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINA VANESSA SAAVEDRA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00406-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretenden la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó "*Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA*"¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

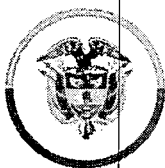
¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FABIO BELLO RAMÍREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00407-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretenden el demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

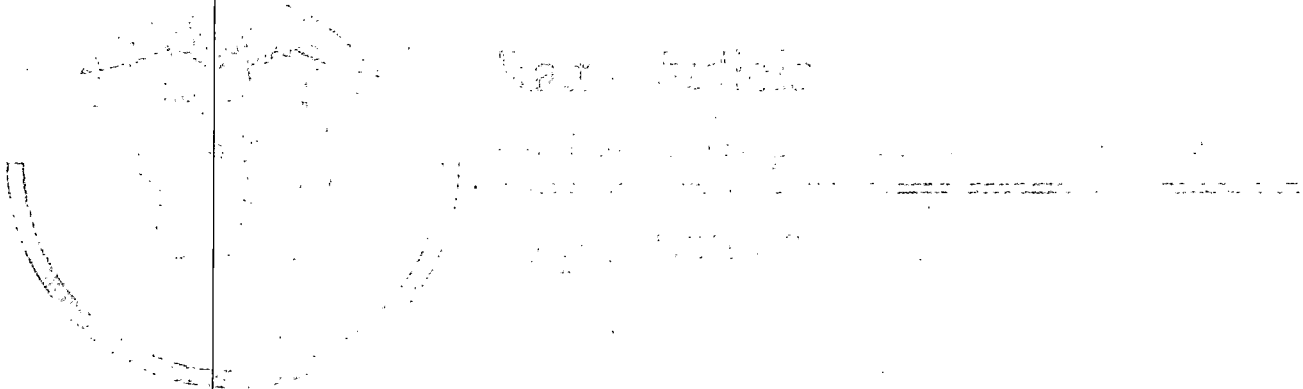
¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

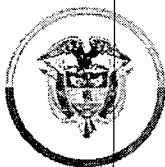
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LICETH ANDREA OSORIO SILVA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00408-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Remitido el expediente por la Jueza Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Neiva en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a examinar si a la suscrita titular del despacho le asiste causal de impedimento en el presente asunto.

Pretende la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de los demandantes, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>062</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

[Faint circular stamp and handwritten notes are visible in this section.]

